PROY 3803

SOBRE 111

VENCE. 19.01.21

Usuario: RTINTA
Despacho Presidencial
Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario
23/12/20 - 13:36:26
Registro: 20-0026749 Clave: 6422
Nota: La recepción NO da conformidad al contenido.
Consultas: www.presidencia.gob.pe
Teléfonos: 3113959 - 6305650

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, Y LA LEY 29792, LEY DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, PARA AMPLIAR EL APOYO O ATENCIÓN ALIMENTARIA TEMPORAL ANTE DESASTRES NATURALES O EMERGENCIA SANITARIA Y OPTIMIZAR LA LABOR DE LOS COMEDORES POPULARES

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° A. DAVILA Jefa del Departamento de Relatoría y Trámite
CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° H. ROVIRA Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° Y. PÉREZ Oficial Mayor

<u>Artículo 1</u>. Incorporación de numerales al artículo 84 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Se incorporan los numerales 1.8 y 2.13 al artículo 84 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el siguiente texto:

> ***"ARTÍCULO 84. PROGRAMAS SOCIALES, DEFENSA Y PROMOCIÓN DE DERECHOS***
>
> *Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones:*
>
> ***1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:***
>
> *[...]*
>
> *1.8 Registrar, organizar, administrar y ejecutar iniciativas ciudadanas de apoyo o atención alimentaria temporal en caso de desastres naturales o emergencia sanitaria, con participación de la población.*

2. ***Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:***

[...]

2.13 Registrar, organizar, administrar y ejecutar iniciativas ciudadanas de apoyo o atención alimentaria temporal en caso de desastres naturales o emergencia sanitaria, con participación de la población".

Artículo 2. Incorporación de literales al numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Se incorporan los literales j y k al numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el siguiente texto:

Artículo 9. Funciones exclusivas y compartidas

9.1 En el marco de sus competencias, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social desarrolla las siguientes funciones exclusivas:

[...]

j. Brindar asistencia técnica a los gobiernos locales en el registro, organización, administración y ejecución de iniciativas ciudadanas de apoyo alimentario temporal en caso de desastres naturales o emergencia sanitaria, con participación de la población.

k. Otras establecidas por ley".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Declaración de interés nacional y preferente atención

Se declara de interés nacional y preferente atención la asignación de recursos públicos para optimizar la labor y atención alimentaria que brindan los comedores populares, así como las ollas comunes y otras iniciativas ciudadanas de apoyo o atención alimentaria temporal que se generen en el marco de la presente ley, reconociendo su aporte como principales organizaciones de base y

de emprendimiento ante la crisis social y económica generada por el COVID-19 en el país.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.
En Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veinte.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B°
A. DAVILA
Jefe del Departamento de Relatoría y Agenda

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B°
H. ROVIRA
Director General Parlamentario

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B°
Y. PÉREZ
Oficial Mayor

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA